

Dpto. Jurídico:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA GRATUITA No. 001/2020-GHV

**ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA
DEL CARCHI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARTHA DE CUBA**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, representado legalmente por el señor Guillermo Herrera Villarreal en su calidad de Prefecto Provincial y Dr. Rolando Puente Portilla, en su calidad de Procurador Síndico, entidad que en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará simplemente **EL GAD DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**; y, por otra parte, **EL GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARTHA DE CUBA**, representada legalmente por el señor Ernesto Clemer Chingal Vaca, en su calidad de Presidente, organización que en lo sucesivo se denominará **LA BENEFICIARIA**; las partes libre y voluntariamente, hábiles y capaces para obligarse y contratar cual en derecho se requiere, convienen en celebrar el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1) La Constitución de la República señala en el artículo 82, respecto a los derechos de protección: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.
- 2) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 3) El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- 4) El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.
- 5) El literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece entre otras atribuciones que: “El consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”.
- 6) El literal a) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre otras funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural la de “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de

- 7) De conformidad con el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público expedido por la Contraloría General del Estado, dispone que: Las entidades u organismos del sector público, podrán realizar entre sí o éstas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, la transferencia de dominio de bienes, entre otras a través de la transferencia gratuita.
- 8) El literal a) del artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público expedido por la Contraloría General del Estado estipula que la "Transferencia gratuita, se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, (...)".
- 9) Mediante oficio No. 19-GPRSMC-2020 de fecha 02 de enero de 2020, el señor Ernesto Clemer Chingal Vaca Presidente del GADPR de Santa Martha de Cuba solicita la donación de un vehículo para la Institución, con la finalidad de facilitar la movilización y agilidad en los diferentes trámites que deben realizar diariamente en las comunidades.
- 10) Con informe técnico Estado Vehicular No. 04/2020 de fecha 13 de enero de 2020 la Ing. Adriana Paredes, Administrador de Bienes del GADP del Carchi, manifiesta que una vez que se ha realizado la evaluación del parque automotor institucional, el vehículo MARCA: NISSAN; MODELO: FRONTIER DX DOBLE CABINA AC 4X4; CLASE: CAMIONETA; TIPO: DOBLE CABINA; PLACA: CEI-1014; AÑO: 2009; MOTOR: KA24980717Y; CHASIS: JN1CDUD229X453029; COLOR: ROJO; ESTADO: OPERATIVO, es considerado de alto costo en sus repuestos y mantenimiento, con un valor residual de 2.547,00 USD., gastos de mantenimiento por un valor de 2.482,05 USD., gastos que no son convenientes para la institución, además el uso constante del vehículo, ocasiona daños más continuos, por lo que sugiere la correspondiente transferencia gratuita.
- 11) Mediante informe para Transferencia Gratuita No. GADPC-DATH-LMR-001, de fecha 20 de enero de 2020, la Ing. Licet Morillo Rodríguez, Directora Administrativa y Talento Humano del GADP del Carchi, informa al señor Prefecto que una vez realizada la constatación física al vehículo de propiedad del GADP del Carchi de las siguientes características: Clase: MARCA: NISSAN; MODELO: FRONTIER DX DOBLE CABINA AC 4X4; CLASE: CAMIONETA; TIPO: DOBLE CABINA; PLACA: CEI-1014; AÑO: 2009; MOTOR: KA24980717Y; CHASIS: JN1CDUD229X453029; COLOR: ROJO; mismo que se encuentra en estado operativo, pero obsoleto tecnológicamente y el alto costo de mantenimiento que implica a la institución provincial, se recomienda su proceso de transferencia gratuita al GAD parroquial.
- 12) Con el sustento técnico y legal, en sesión ordinaria realizada el día miércoles 29 de enero de 2020, el Consejo Provincial del Carchi aprobó mediante Resolución N° PLE-CPC-01-29-01-2020, la Transferencia Gratuita de un vehículo MARCA: NISSAN; MODELO: FRONTIER DX DOBLE CABINA AC 4X4; CLASE: CAMIONETA; TIPO: DOBLE CABINA; PLACA: CEI-1014; AÑO: 2009; MOTOR: KA24980717Y; CHASIS: JN1CDUD229X453029; COLOR: ROJO, de propiedad del GADP del Carchi a favor del GADPR de Santa Martha de Cuba, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables a este tipo de actos.

SEGUNDA.- DE LA TRANSFERENCIA GRATUITA:

Con estos antecedentes y con fundamento a las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, el GAD de la Provincia del Carchi, por medio del presente acto manifiesta que Transfiere Gratuitamente entre vivos al **GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARTHA DE CUBA**, el bien mueble que se detalla a continuación:

PLACA: CEI-1014
AÑO: 2009
MARCA: NISSAN
CLASE: CAMIONETA

Dpto. Jurídico:

COMBUSTIBLE: GASOLINA

MOTOR: KA24980717Y

CHASIS: JN1CDUD229X453029

COLOR: ROJO

PASAJEROS: 5

CILINDRAJE: 2.400

CÓDIGO INSTITUCIONAL: 14101.05.01.016.2. CAMIONETA LV16

Este contrato, se sujeta a las normas especiales de la transferencia gratuita, bien que será utilizado por el GAD Parroquial Rural de Santa Martha de Cuba como beneficiaria directa, responsabilizándose de su uso y mantenimiento. Reservándose el GAD de la Provincia del Carchi el derecho de restitución del bien, en caso de que no sea utilizado para los fines establecidos.

TECERA.- ACEPTACIÓN:

Por su parte el **GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARTHA DE CUBA**, acepta la transferencia gratuita hecha a su favor, bien que servirá para facilitar la movilización y agilidad en los diferentes trámites que deben realizar diariamente en las comunidades, dejando expresa constancia de su agradecimiento imperecedero y reconocimiento a la virtud del Donante.

CUARTA.- CUANTÍA:

La cuantía de la presente transferencia gratuita en razón de su naturaleza, y conforme el valor en libros es de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CERO CENTAVOS (USD. 2.547,00)**.

QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN:

La entrega del bien mueble, que por medio del presente contrato se transfiere, se la realizará previa la suscripción del acta de entrega recepción celebrada por el Propietario, la Ing. Adriana Paredes, en su calidad de Administrador de Bienes, como delegada de la Dirección Administrativa y Talento Humano del GAD de la Provincia del Carchi; y, el Beneficiario, por lo tanto, el **GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARTHA DE CUBA** asume la responsabilidad respecto del bien entregado desde la fecha de suscripción del acta de entrega-recepción.

SEXTA.- GASTOS DE CELEBRACIÓN.- Los gastos que demanden el otorgamiento de la presente transferencia hasta su respectiva inscripción, son de cuenta de **EL BENEFICIARIO**. Tanto el donante como el beneficiario, en fe de su aceptación de validez de este acto, manifiestan que quedan debidamente notificados.

SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi designa a la Directora Administrativa y Talento Humano, o en su ausencia quien le subrogue o se encargue, en calidad de **Administrador del contrato**, quien será responsable y se obliga a tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas.

OCTAVA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de controversias que pudieren resultar de este Contrato y que no pudieran resolverse amigablemente en forma directa, las partes dejan constancia expresa que se someterán al procedimiento de mediación que se lleva en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Tulcán.

NOVENA.- DOMICILIO:

Las partes dejan constancia que señalan como domicilio la ciudad de Tulcán, que por virtud de la fijación

DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se anexa como documentos habilitantes sin necesidad de protocolización, los siguientes:

- a) Los informes y más documentos referidos en la cláusula Primera de este contrato.
- b) Copia certificada de los nombramientos de los personeros del GAD de la Provincia del Carchi.
- c) Copia certificada del nombramiento del Presidente de GAD Parroquial Rural de Santa Martha de Cuba.

DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de este contrato, su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia las partes suscriben en tres ejemplares, en la ciudad de Tulcán, a los **CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.**

Por el GAD de la Provincia Del Carchi:



Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI



Rolando Puente Portilla
PROCURADOR SÍNDICO

Por el GAD Parroquial:



Sr. Ernesto Clemer Chingal Vaca
**PRESIDENTE DEL GADPR
DE SANTA MARTHA DE CUBA**

Dpto. Jurídico:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA GRATUITA No. 004/2020-GHV

**ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA
DEL CARCHI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PIARTAL**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, representado legalmente por el señor Guillermo Herrera Villarreal en su calidad de Prefecto Provincial y Rolando Puente Portilla, en su calidad de Procurador Síndico, entidad que en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará simplemente **EL DONANTE**; y, por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIARTAL**, representada legalmente por la ingeniera Alba Rocío Chalacán Erazo, en su calidad de Presidenta, organización que en lo sucesivo se denominará **EL DONATARIO**; las partes libre y voluntariamente, hábiles y capaces para obligarse y contratar cual en derecho se requiere, convienen en celebrar el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1) La Constitución de la República señala en el artículo 82, respecto a los derechos de protección: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.
- 2) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 3) El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- 4) El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.
- 5) El literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece entre otras atribuciones que: “El consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”.
- 6) El literal a) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre otras funciones del gobierno autónomo

- 7) De conformidad con el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público expedido por la Contraloría General del Estado, dispone que: Las entidades u organismos del sector público, podrán realizar entre sí o éstas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, la transferencia de dominio de bienes, entre otras a través de la transferencia gratuita.
- 8) El literal a) del artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público expedido por la Contraloría General del Estado estipula que la "Transferencia gratuita, se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, (...)".
- 9) Mediante oficio No. GADPR-P-20-OS de fecha 20 de enero de 2020, la ingeniera Alba Rocío Chalacán Erazo Presidenta del GADPR de Piartal solicita la donación de un vehículo para la Institución, con la finalidad de facilitar la movilización y agilidad en los diferentes trámites que deben realizar diariamente en las comunidades.
- 10) Con informe técnico Estado Vehicular No. 03/2020 de fecha 19 de febrero de 2020 la Ing. Adriana Paredes, Administrador de Bienes del GADP del Carchi, manifiesta que una vez que se ha realizado la evaluación del parque automotor institucional, el vehículo MARCA: FORD; MODELO: RANGER XLT 4X4 DOBLE CABINA; CLASE: CAMIONETA; TIPO: DOBLE CABINA; PLACA: CEI-1044; AÑO: 2007; MOTOR: G6353901; CHASIS: 9FJFC84G470101762; COLOR: BLANCO; ESTADO: OPERATIVO, es considerado de alto costo en sus repuestos y mantenimiento, con un valor residual de 2.547,00 USD., gastos de mantenimiento por un valor de 3.079,32 USD., gastos que no son convenientes para la institución, además el uso constante del vehículo, ocasiona daños más continuos, por lo que sugiere la correspondiente transferencia gratuita.
- 11) Mediante informe para Transferencia Gratuita No. GADPC-DATH-LMR-004, de fecha 20 de enero de 2020, la Ing. Licet Morillo Rodríguez, Directora Administrativa y Talento Humano del GADP del Carchi, informa al señor Prefecto que una vez realizada la constatación física al vehículo de propiedad del GADP del Carchi de las siguientes características: MARCA: FORD; MODELO: RANGER XLT 4X4 DOBLE CABINA; CLASE: CAMIONETA; TIPO: DOBLE CABINA; PLACA: CEI-1044; AÑO: 2007; MOTOR: G6353901; CHASIS: 9FJFC84G470101762; COLOR: BLANCO; mismo que se encuentra en estado operativo, pero obsoleto tecnológicamente y el alto costo de mantenimiento que implica a la institución provincial, se recomienda su proceso de transferencia gratuita al GAD parroquial.
- 12) Con el sustento técnico y legal, en sesión ordinaria realizada el día martes 30 de junio de 2020, el Consejo Provincial del Carchi aprobó mediante Resolución N° PLE-CPC-21-30-06-2020, la Transferencia Gratuita de un vehículo MARCA: FORD; MODELO: RANGER XLT 4X4 DOBLE CABINA; CLASE: CAMIONETA; TIPO: DOBLE CABINA; PLACA: CEI-1044; AÑO: 2007; MOTOR: G6353901; CHASIS: 9FJFC84G470101762; COLOR: BLANCO, de propiedad del GADP del Carchi a favor del GADPR de Piartal, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables a este tipo de actos.

SEGUNDA.- DE LA TRANSFERENCIA GRATUITA:

Con estos antecedentes y con fundamento a las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, el GAD de la Provincia del Carchi, por medio del presente acto manifiesta que Transfiere Gratuitamente al **GAD PARROQUIAL RURAL DE PIARTAL**, el bien mueble que se detalla a continuación:

PLACA: CEI-1044

AÑO: 2007

MARCA: FORD

CLASE: CAMIONETA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

Dpto. Jurídico:

MOTOR: G6353901
CHASIS: 9FJFC84G470101762
COLOR: BLANCO
PASAJEROS: 5
CILINDRAJE: 2.600
CÓDIGO INSTITUCIONAL: 14101.05.01.020.8. CAMIONETA LV20

Este contrato, se sujeta a las normas especiales de la transferencia gratuita, bien que será utilizado por EL DONATARIO como beneficiaria directa, responsabilizándose de su uso y mantenimiento. Reservándose EL DONANTE el derecho de restitución del bien, en caso de que no sea utilizado para los fines establecidos.

TECERA.- ACEPTACIÓN:

Por su parte EL DONATARIO, acepta la transferencia gratuita hecha a su favor, bien que servirá para facilitar la movilización y agilidad en los diferentes trámites que deben realizar diariamente en las comunidades, dejando expresa constancia de su agradecimiento imperecedero y reconocimiento a la virtud del Donante.

CUARTA.- CUANTÍA:

La cuantía de la presente transferencia gratuita en razón de su naturaleza, y conforme el valor en libros es de **TRES MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTE Y UNO CENTAVOS (USD. 3.056,21)**.

QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN:

La entrega del bien mueble, que por medio del presente contrato se transfiere, se la realizará previa la suscripción del acta de entrega recepción celebrada por EL DONANTE, la Ing. Adriana Paredes, en su calidad de Administrador de Bienes, como delegada de la Dirección Administrativa y Talento Humano del GAD de la Provincia del Carchi; y, EL DONATARIO, por lo tanto, el **GAD PARROQUIAL RURAL DE PIARTAL** asume la responsabilidad respecto del bien entregado desde la fecha de suscripción del acta de entrega-recepción.

SEXTA.- GASTOS DE CELEBRACIÓN.- Los gastos que demanden el otorgamiento de la presente transferencia hasta su respectiva inscripción, son de cuenta de EL DONATARIO. Tanto el donante como el Donatario, en fe de su aceptación de validez de este acto, manifiestan que quedan debidamente notificados.

SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi designa a la Ing. Licet Morillo, Directora Administrativa y Talento Humano, o en su ausencia quien le subroge o se encargue, en calidad de **Administrador del contrato**, quien será responsable y se obliga a tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas.

OCTAVA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de controversias que pudieren resultar de este Contrato y que no pudieran resolverse amigablemente en forma directa, las partes dejan constancia expresa que se someterán al procedimiento de mediación que se lleva en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Tulcán.

NOVENA.- DOMICILIO:

El presente contrato se celebra en la ciudad de Tulcán, que por virtud de la fijación

DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se anexa como documentos habilitantes sin necesidad de protocolización, los siguientes:


- a) Los informes y más documentos referidos en la cláusula Primera de este contrato.
- b) Copia certificada de los nombramientos de los personeros del GAD de la Provincia del Carchi.
- c) Copia certificada del nombramiento de la Presidenta de GAD Parroquial Rural de Piartal.

DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:


Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de este contrato, su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia las partes suscriben en tres ejemplares, en la ciudad de Tulcán, a los **DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE.**

Por el GAD de la Provincia Del Carchi:

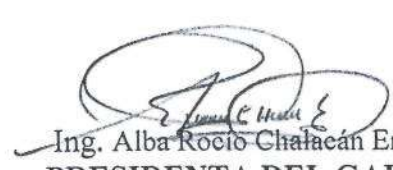


Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI



Rolando Puento Portilla
PROCURADOR SÍNDICO

Por el GAD Parroquial:



Ing. Alba Rocio Chalacán Erazo
**PRESIDENTA DEL GADPR
DE PIARTAL**

Dpto. Jurídico:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA GRATUITA No. 002/2020-GHV

**ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA
DEL CARCHI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, representado legalmente por el señor Guillermo Herrera Villarreal en su calidad de Prefecto Provincial y Dr. Rolando Puente Portilla, en su calidad de Procurador Síndico, entidad que en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará simplemente **EL GAD DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**; y, por otra parte, **EL GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN**, representada legalmente por el señor Milton Guillermo Bolaños Jiménez, en su calidad de Presidente, organización que en lo sucesivo se denominará **LA BENEFICIARIA**; las partes libre y voluntariamente, hábiles y capaces para obligarse y contratar cual en derecho se requiere, convienen en celebrar el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1) La Constitución de la República señala en el artículo 82, respecto a los derechos de protección: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.
- 2) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 3) El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- 4) El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.
- 5) El literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece entre otras atribuciones que: “El consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”.
- 6) El literal a) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

- 7) De conformidad con el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público expedido por la Contraloría General del Estado, dispone que: Las entidades u organismos del sector público, podrán realizar entre sí o éstas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, la transferencia de dominio de bienes, entre otras a través de la transferencia gratuita.
- 8) El literal a) del artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público expedido por la Contraloría General del Estado estipula que la “Transferencia gratuita, se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, (...)”.
- 9) Mediante oficio S/N de fecha 03 de enero de 2020, el señor Milton Guillermo Bolaños Jiménez Presidente del GADPR de Cristóbal Colón solicita la donación de un vehículo para la Institución, con la finalidad de facilitar la movilización y agilidad en los diferentes trámites que deben realizar diariamente en las comunidades.
- 10) Con informe técnico Estado Vehicular No. 02/2020 de fecha 14 de enero de 2020 la Ing. Adriana Paredes, Administrador de Bienes del GADP del Carchi, manifiesta que una vez que se ha realizado la evaluación del parque automotor institucional, el vehículo MARCA: NISSAN; MODELO: NAVARA DOBLE CABINA 4X4 2.5 MT; CLASE: CAMIONETA; TIPO: DOBLE CABINA; PLACA: CMA-1067; AÑO: 2010; MOTOR: YD25174303T; CHASIS: MNTCCUD40A6002671; COLOR: PLATEADO; ESTADO: OPERATIVO, es considerado de alto costo en sus repuestos y mantenimiento, con un valor residual de 2.251,00 USD., gastos de mantenimiento por un valor de 4.321,00 USD., gastos que no son convenientes para la institución, además el uso constante del vehículo, ocasiona daños más continuos, por lo que sugiere la correspondiente transferencia gratuita.
- 11) Mediante informe para Transferencia Gratuita No. GADPC-DATH-LMR-002, de fecha 20 de enero de 2020, la Ing. Licet Morillo Rodríguez, Directora Administrativa y Talento Humano del GADP del Carchi, informa al señor Prefecto que una vez realizada la constatación física al vehículo de propiedad del GADP del Carchi de las siguientes características: Clase: MARCA: NISSAN; MODELO: NAVARA DOBLE CABINA 4X4 2.5 MT; CLASE: CAMIONETA; TIPO: DOBLE CABINA; PLACA: CMA-1067; AÑO: 2010; MOTOR: YD25174303T; CHASIS: MNTCCUD40A6002671; COLOR: PLATEADO; mismo que se encuentra en estado operativo, pero obsoleto tecnológicamente y el alto costo de mantenimiento que implica a la institución provincial, se recomienda su proceso de transferencia gratuita al GAD parroquial.
- 12) Con el sustento técnico y legal, en sesión ordinaria realizada el día miércoles 29 de enero de 2020, el Consejo Provincial del Carchi aprobó mediante Resolución N° PLE-CPC-01-29-01-2020, la Transferencia Gratuita de un vehículo MARCA: NISSAN; MODELO: NAVARA DOBLE CABINA 4X4 2.5 MT; CLASE: CAMIONETA; TIPO: DOBLE CABINA; PLACA: CMA-1067; AÑO: 2010; MOTOR: YD25174303T; CHASIS: MNTCCUD40A6002671; COLOR: PLATEADO, de propiedad del GADP del Carchi a

Dpto. Jurídico:

SEGUNDA.- DE LA TRANSFERENCIA GRATUITA:

Con estos antecedentes y con fundamento a las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, el GAD de la Provincia del Carchi, por medio del presente acto manifiesta que Transfiere Gratuitamente entre vivos al **GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN**, el bien mueble que se detalla a continuación:

PLACA: CMA-1067

AÑO: 2010

MARCA: NISSAN

CLASE: CAMIONETA

TIPO: DOBLE CABINA

MODELO: NAVARA DOBLE CABINA 4X4 2.5 MT

COMBUSTIBLE: DIESEL

MOTOR: YD25174303T

CHASIS: MNTCCUD40A6002671

COLOR: PLATEADA

PASAJEROS: 5

CILINDRAJE: 2.500

CÓDIGO INSTITUCIONAL: 14101.05.01.034.1. CAMIONETA LV25

Este contrato, se sujeta a las normas especiales de la transferencia gratuita, bien que será utilizado por el GAD Parroquial Rural de Cristóbal Colón como beneficiaria directa, responsabilizándose de su uso y mantenimiento. Reservándose el GAD de la Provincia del Carchi el derecho de restitución del bien, en caso de que no sea utilizado para los fines establecidos.

TECERA.- ACEPTACIÓN:

Por su parte el **GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN**, acepta la transferencia gratuita hecha a su favor, bien que servirá para facilitar la movilización y agilidad en los diferentes trámites que deben realizar diariamente en las comunidades, dejando expresa constancia de su agradecimiento imperecedero y reconocimiento a la virtud del Donante.

CUARTA.- CUANTÍA:

La cuantía de la presente transferencia gratuita en razón de su naturaleza, y conforme el valor en libros es de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO DÓLARES CON CERO CENTAVOS (USD. 2.251,00)**.

QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN:

La entrega del bien mueble, que por medio del presente contrato se transfiere, se la realizará previa la suscripción del acta de entrega recepción celebrada por el Propietario, la Ing. Adriana Paredes, en su calidad de Administrador de Bienes, como delegada de la Dirección Administrativa y Talento Humano del GAD de la Provincia del Carchi; y, el Beneficiario, por lo tanto, el **GAD PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN** asume la responsabilidad respecto del bien entregado desde la fecha de suscripción del acta de entrega-recepción.

SEXTA.- GASTOS DE CELEBRACIÓN.- Los gastos que demanden el otorgamiento de la presente transferencia hasta su respectiva inscripción, son de cuenta de **EL BENEFICIARIO**. Tanto el donante como el beneficiario, en fe de su aceptación de validez de este acto, manifiestan

SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi designa a la Directora Administrativa y Talento Humano, o en su ausencia quien le subrogue o se encargue, en calidad de **Administrador del contrato**, quien será responsable y se obliga a tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas.

OCTAVA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de controversias que pudieren resultar de este Contrato y que no pudieran resolverse amigablemente en forma directa, las partes dejan constancia expresa que se someterán al procedimiento de mediación que se lleva en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Tulcán.

NOVENA.- DOMICILIO:

Las partes dejan constancia que señalan como domicilio la ciudad de Tulcán, que por virtud de la fijación convencional de domicilio establecida en esta cláusula, renuncian expresamente a que se considere cualquier otro domicilio diferente al convenido, para todos los efectos previstos en este instrumento.

DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se anexa como documentos habilitantes sin necesidad de protocolización, los siguientes:

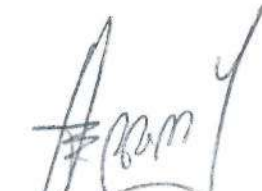
- a) Los informes y más documentos referidos en la cláusula Primera de este contrato.
- b) Copia certificada de los nombramientos de los personeros del GAD de la Provincia del Carchi.
- c) Copia certificada del nombramiento del Presidente de GAD Parroquial Rural de Cristóbal Colón;

DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de este contrato, su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia las partes suscriben en tres ejemplares, en la ciudad de Tulcán, a los **CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.**

Por el GAD de la Provincia del Carchi:


Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI


Rolando Puento Portilla
PROCURADOR SÍNDICO

Por el GAD Parroquial:


Sr. Milton Guillermo Bolaños Jiménez